Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
APOYO ADMINISTRATIVO
Fdo.Rosa María Escarp Fernández
--Este documento ha sido firmado
electrónicamente--
25 de junio de 2026

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES 6
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. 6
Artículo 2.- Definiciones. 6
TÍTULO I. TENENCIA Y MANTENIMIENTO. 7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 7
Artículo 3.- Condiciones de la tenencia de animales. 7
Artículo 4.- Disposiciones de protección de los animales. 8
Artículo 5.- Normas de convivencia. 9
Artículo 6.- Acceso a espacios públicos y entrada en establecimientos y transporte público. 9
Artículo 7.- Identificación y censo de los animales. 10
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESPECIE CANINA. 10
Artículo 8.- Estancia de perros en lugares públicos y privados de pública concurrencia. 10
Artículo 9.- Excrementos en espacios públicos y privados de uso común. 11
Artículo 10.- Justificación de la documentación identificativa, chipado, seguro y curso. 11
Artículo 11.- Tenencia responsable de perros. 11
CAPÍTULO III. RESTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA 11
Artículo 12.- Listado positivo de animales de compañía. 11
Artículo 13.- Animales excluidos del listado positivo. 11
CAPÍTULO IV. RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, ERRANTES Y MUERTOS. 12
Artículo 14.- Animales abandonados, extraviados y desamparados. 12
Artículo 15.- Fallecimiento del animal de compañía. 12
TÍTULO II. CENTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL, ENTIDADES COLABORADORAS, COLONIAS FELINAS, PARTICIPACIÓN. 12
CAPÍTULO I. CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL. 12
Artículo 16.- Centro de protección animal municipal. 12
Artículo 17.- Gestión de los animales acogidos en el centro. 12
Artículo 18.- Obligaciones del centro municipal de protección animal. 13
Artículo 19.- Adopción y acogimiento de los animales alojados en el centro municipal de protección animal. 14
CAPÍTULO II. ENTIDADES COLABORADORAS 16
Artículo 20.- Entidades de protección animal y otras formas de colaboración. 16
CAPÍTULO III. COLONIAS FELINAS 16
Artículo 21.- Obligaciones generales y principios aplicables a las Colonias Felinas. 16
SECCIÓN 1. CENSO DE COLONIAS FELINAS 17
Artículo 22.- Censo de la colonia en las aplicaciones municipales. 17
Artículo 23.- Gestión del censo. 17
Artículo 24.- Derechos y obligaciones. 17
Artículo 25.- Publicidad del censo. 18
Artículo 26.- Relación entre el censo y la concesión de subvenciones. 18
SECCIÓN 2. PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS 18
Artículo 27.- Programa de gestión de colonias felinas. 18
Artículo 28.- Aprobación y contenido mínimo del programa de gestión. 18
SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO 19
Artículo 29.- Consejo Sectorial de Protección y Bienestar Animal. 19
Artículo 30.- Divulgación y educación. 19

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR **19**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 20
Artículo 31.- Régimen sancionador. 20
Artículo 32.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales. 20
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES 20
Artículo 33.- Tramitación de los procedimientos. 20
Artículo 34.- Clasificación de las infracciones 20
Artículo 35.- Infracciones leves. 20
Artículo 36.- Infracciones graves. 21
Artículo 37.- Infracciones muy graves. 22
Artículo 38.- Sanciones. 22
Artículo 39.- Graduación de las sanciones. 22
Artículo 40.- Ejecución subsidiaria de las obligaciones. 22
DISPOSICIÓN ADICIONAL **22**
DISPOSICIÓN TRANSITORIA **22**
DISPOSICIONES DEROGATORIAS **22**
DISPOSICIONES FINALES **23**

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante, LPDBA), coincidiendo prácticamente en el tiempo con el inicio del mandato 2023-2027, planteó a las entidades locales el reto de reformar la normativa existente y promulgar nuevas disposiciones que desarrollaran los mandatos en ella previstos.

El principal objetivo de la LPDBA es regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. La nueva legislación reconoce a los animales como seres vivos y sintientes dentro de nuestro entorno de convivencia. Consecuentemente, la ley recoge una serie de conceptos y términos que, partiendo de esta consideración, tienen la finalidad de unificar y armonizar las definiciones existentes en la normativa sobre esta materia así como establecer determinadas obligaciones para las entidades locales. De esta manera, de acuerdo con diversos títulos competenciales estatales de los previstos en el artículo 149 de la Constitución Española de 1978, se impone a todas las administraciones competentes un mínimo común de obligaciones a cumplir.

Condicionadas a la adecuada financiación a estas actividades que la administración central compromete en el artículo 19 de esta Ley, se establecen de forma explícita las obligaciones de aprobar un programa territorial de protección animal, la recogida y alojamiento de animales extraviados y abandonados en centros públicos propios, mancomunados o concertados de protección animal, así como la gestión de los animales desamparados, obligaciones que para las entidades locales deberán implementarse en el marco de la normativa autonómica que en el ejercicio de sus propias competencias apruebe el Principado de Asturias.

El propósito planteado es redactar una ordenanza cuyos principios inspiradores sean conseguir una mayor protección de los animales frente al abandono y el maltrato, incrementar la responsabilidad de las personas propietarias, conseguir espacios públicos más limpios y cuidados, realizar un control ético de las colonias felinas, reduciendo los conflictos vecinales y procurando una mayor cultura cívica, reforzando igualmente el régimen sancionador para conseguir estos objetivos.

Antes de emprender la reforma de la ordenanza, como primera carencia detectada, en un órgano de participación ciudadana tan trascendente como el Consejo Sectorial de Protección y Bienestar Animal era necesario solventar el importante problema de subrepresentación y sobrerrepresentación de colectivos, así como de las funciones a desempeñar. Por ello y desde el inicio del mandato se iniciaron los trabajos para reformar su reglamento, que culminan con el Acuerdo del Pleno Municipal de 11 de junio de 2024 (BOPA de 3 de julio de 2024). Se consiguió así ampliar la visión del bienestar animal incorporando a otros colectivos tanto generalistas como específicos y se añadieron nuevas materias a tratar en el mismo, además de dotar al Ayuntamiento de un órgano consultivo más reforzado y plural a la hora de informar sobre las políticas públicas y normas que se pretendían desarrollar en esta materia.

A esta mejora normativa le sigue por orden cronológico la aprobación por Resolución de la Concejalía Delegada de 25 de junio de 2024 del Programa de Gestión Ética de Colonias Felinas (BOPA de 5 de julio de 2024), norma que abre esta nueva etapa caracterizada por la transparencia en la gestión y la seguridad jurídica para todos los agentes implicados en la protección de los gatos ferales, positivizando los principios de gestión previstos en la LPDBA.

Habiendo solventado las necesidades más perentorias en cuanto a regulación, a renglón seguido se emprende también en julio de 2024 una mejora en materia de bienestar animal que aun no teniendo la relevancia normativa ni el reconocimiento social de las dos mejoras anteriores sí ha tenido una gran repercusión en el bienestar animal,

cual es la nueva licitación de la gestión del albergue municipal, que culmina en septiembre de 2025 con la adjudicación a una nueva gestora con pliegos completamente adaptados a la nueva LPDBA, además de emprender el estudio de la ampliación de esta instalación en terrenos pertenecientes a COGERSA y formulando diversos proyectos arquitectónicos para la mejora del bienestar de los animales, que en síntesis conseguirán la reducción a niveles inexistentes del hacinamiento o la inclusión en la vida diaria de los animales de factores que habían sido obviados en su bienestar como la evitación de las humedades, la exposición al soleamiento y la disponibilidad de espacios libres para el juego y el esparcimiento.

Una de las actuaciones que también ha de contribuir al bienestar animal en cumplimiento de la LPDBA es la ejecución de campañas de esterilización de colonias felinas bajo el imprescindible criterio de que sean de alta intensidad, requisito éste que permite presentar las solicitudes de subvención que el Ministerio convoca en despliegue de dicha norma mediante la Directriz Técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre Gestión de Poblaciones Felinas de 2024. Por ello el Ayuntamiento ha optado por un cambio de modelo que mantiene y mejora el apoyo individual a las personas cuidadoras, pero consigue una gestión integral de la atención al gato feral con estadísticas del progreso de esterilización por zonas del concejo y con fechas verificables gracias a programas informáticos que aportan claridad y transparencia al proceso de cara a la ciudadanía y a las asociaciones presentes en el Consejo Sectorial a la vez que facilitan la relación con la administración convocante de subvenciones a los entes locales al unificar en un solo gestor las operaciones que anteriormente requerían la intervención de agentes externos, impidiendo ofrecer una visión coherente de lo actuado que supondría la imposibilidad de concurrir a estas subvenciones. Por ello ya que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público reconoce el contrato de servicios de veterinaria (CPV85200000) como una de las formas de ejecución de las políticas públicas en materia de salubridad, se lleva desarrollando desde octubre de 2025 este CER de alta intensidad que sin duda contribuirá a la mejora de las condiciones de vida de los gatos ferales y de la convivencia ciudadana reduciendo los conflictos que su presencia ocasiona.

Estas cuatro actuaciones anteriores, ejecutadas conforme a los nuevos principios de participación, transparencia y mayor grado de protección previstos, son las que ahora obtienen un reconocimiento gracias a su inclusión en la nueva ordenanza que se pretende aprobar.

La elaboración de esta ordenanza viene precedida de un amplio proceso de participación ciudadana y de los colectivos interesados. Se debatió previamente un primer borrador en dos Consejos Sectoriales celebrados en los meses de febrero y marzo de 2026 que han ayudado a componer el texto, y finalmente una vez ejecutada la fase de reclamaciones y sugerencias que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, volverá a ser objeto de debate en el Consejo para su refrendo como paso previo a su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

Paralelamente a esta conformación conjunta del borrador en el Consejo, ha habido un intenso debate público suscitado a raíz de la difusión del primer borrador en el portal municipal de participación ciudadana.

De ambos procedimientos de recepción de aportaciones se extrae que la futura Ordenanza debe reconocer a los animales como seres sintientes, y orientar sus políticas públicas hacia su protección, bienestar y convivencia respetuosa con la ciudadanía, representando una oportunidad para reforzar el bienestar animal, reducir conflictos vecinales, clarificar responsabilidades administrativas y garantizar la seguridad jurídica a la ciudadanía, al voluntariado y las asociaciones. Por otra parte, dado el complejo entramado de competencias concurrentes en la materia y la ausencia de una determinación clara de las responsabilidades, como así lo indican entidades cuyo criterio es fundamental como el Ilustre Colegio de Veterinarios de Asturias, requieren una fuerte apuesta por la colaboración entre entidades y administraciones públicas para evitar situaciones de falta de intervención en asuntos que todavía son muy frecuentes en nuestro territorio como la presencia de animales errantes o el riesgo para la población por la presencia de especies como los suidos.

Una de las conclusiones a las que se ha llegado tras este proceso de reflexión y escucha de los colectivos y la ciudadanía es que la ordenanza representa una oportunidad inmejorable para prescindir de la perniciosa práctica de regular el uso de los espacios públicos compartidos con los animales por la vía de hecho que supone la mera colocación y retirada de señalizaciones, actuación que no solo desmerece jurídicamente el nivel de una administración como la nuestra sino que puede plantear riesgos ciertos en cuanto a la determinación de responsabilidades cuando la presencia de animales origine daños y no pueda justificarse de forma fehaciente que existe algún acto expreso de la administración que ha permitido o prohibido la presencia de esos animales en esos lugares, fechas y horas concretas.

Un ejemplo de lo anterior es el Parque de Isabel la Católica, que está incluido dentro del Patrimonio Cultural de Asturias como Jardín Histórico de Asturias. Es un espacio seminatural que limita con el rio Piles y lo convierte en una zona de especial interés para las aves. Se pueden observar más de 50 especies de aves distintas en el entorno del jardín y los estanques de las cuales 25 son residentes habituales. Destacamos la pareja de Cárabo común que lleva varios años criando en las palmeras de este parque y la colonia de Garcilla bueyera cuyo número

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

asciende ya a 514 individuos. En estas zonas es habitual ver perros sueltos a pesar de no ser una zona habilitada para ello, precisando de medidas correctoras en atención a su condición de reservorio de fauna silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, una de las novedades más relevantes de esta ordenanza, que viene a solventar la inseguridad jurídica existente en la actualidad a la vez que residencia la toma de decisiones en un órgano que valora todas las competencias en juego, es la posibilidad de que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente, se determine con la periodicidad que precise la inclusión o exclusión de nuevos espacios para el esparcimiento de perros, incluidas las playas urbanas. Dicho acuerdo valorará las circunstancias de seguridad, salubridad, higiene, accesibilidad, contaminación acústica, presencia de elementos arquitectónicos protegidos, protección de la fauna y los espacios naturales con valor ambiental singular, estableciendo los períodos del año y condiciones de acceso a dichos espacios públicos, acuerdo que en todo caso incluirá una descripción gráfica actualizada de las zonas de suelta de todo el concejo. Fuera de los lugares y períodos determinados por este acuerdo, no se permitirá la estancia con perros sueltos y el incumplimiento se considerará infracción. A dicho acuerdo se le dará la debida publicidad a través de la web municipal, la sede electrónica y los medios de difusión municipales y privados, para general conocimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 96 del Reglamento Orgánico del Pleno (BOPA de 24/09/2020) debe justificarse el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En primer lugar, la Ordenanza proyectada se adecúa al orden competencial de las entidades locales por disponerlo así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que confiere competencias en su artículo 25.2 en relación con la garantía de la seguridad, salubridad y protección del medio ambiente. Adicionalmente y dado que el bienestar animal no es una competencia conceptuada como tal ni en la Constitución Española de 1978 ni en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, hay que acudir a la técnica de la habilitación competencial a través de la legislación sectorial, que en este caso es la Ley 7/2023, la cual señala directamente a los entes locales como responsables de diversas obligaciones, como ya se ha expuesto en la introducción.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia estableciendo una regulación que actualiza la ordenanza anterior persiguiendo un uso eficiente de los recursos públicos al mantener el régimen de intervención y clarificar el ejercicio de algunas competencias cuya titularidad es compartida entre el estado y la entidad local y la comunidad autónoma y la entidad local, previendo por ejemplo la reducción de trámites que supondrá la integración de los datos de los animales en un único registro centralizado en lugar de la llevanza de un registro municipal cuyo mantenimiento sin interconexión incumple lo previsto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP.

Se adecúa al principio de proporcionalidad puesto que incorpora la regulación mínima que requiere el desarrollo de las obligaciones establecidas en la LPDBA, dejando margen para la recepción de nuevas disposiciones de rango autonómico que vendrán a complementar lo que dispone la LPDBA, sin invadir competencias que corresponden a otras administraciones.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, otorgando el rango de Ordenanza Municipal a la regulación de asuntos que se encontraban dispersos o cuya naturaleza jurídica no fue identificada correctamente. De esta manera se da tratamiento de censo ordinario y se integra en el articulado al denominado registro electrónico de colonias felinas, cuya existencia independiente carecía de sentido al no tener una verdadera naturaleza registral conforme a la normativa básica de régimen local. Igualmente se establecen en cumplimiento de la LPDBA las directrices básicas de lo que deben ser los programas de gestión de colonias felinas, que son objeto de una aprobación periódica para actualizarlos a las mejores técnicas y directrices que las administraciones competentes vayan emitiendo. De

igual forma siguiendo lo indicado en la LPDBA para el ahora denominado centro municipal de protección animal se fija el contenido mínimo de las obligaciones a cumplir por éste y se regula la colaboración con el resto de entidades protectoras y personas cuidadoras de colonias felinas, así como los requisitos para obtener subvenciones.

El principio de transparencia se cumple mediante una amplia difusión entre el público destinatario de los objetivos que persigue la nueva norma, habiendo recibido más de 700 aportaciones en la fase de participación del público general y celebrando dos Consejos Sectoriales a partir de cuyas aportaciones se han modificado numerosos artículos del borrador presentado. Esta transparencia proseguirá durante toda la tramitación mediante la publicación en la sede electrónica del proyecto normativo aprobado por la Junta de Gobierno, su remisión a la Comisión competente y finalmente la recepción de sugerencias y reclamaciones durante al menos 30 días cuando el Pleno Municipal acuerde la aprobación inicial prevista en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que no establece nuevas obligaciones para la entidad local o la ciudadanía distintas de las ya existentes y acoge por imperativo legal las que impone la normativa básica estatal como por ejemplo en el caso del tratamiento de las colonias felinas o la interconexión de registros.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular las normas para la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía, así como de la fauna urbana en el concejo de Gijón/Xixón, con la finalidad de conseguir el máximo nivel de protección y bienestar de los animales adecuados a su condición de seres sintientes, y garantizar un trato adecuado de los animales, evitando las situaciones de maltrato o sufrimiento, fomentar la tenencia responsable de los animales para luchar contra el abandono, tipificado como delito, y regulando la identificación, la adopción, la esterilización, la cría y el control de la fertilidad, asegurándoles unas óptimas condiciones higiénico-sanitarias, así como promover las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, mediante la educación de los propietarios/as en materia de etología y manejo de los animales.
2. La presente Ordenanza establece en el marco de las competencias de las entidades locales las disposiciones sobre bienestar animal de aplicación en el concejo de Gijón/Xixón, teniendo en cuenta los principios de salubridad pública y seguridad de las personas y bienes, además de los derechos de los animales, en coordinación con las competencias que el Principado de Asturias debe ejercer en materia de bienestar animal en virtud del artículo 10.1.10 de su Estatuto de Autonomía.
3. El marco normativo de referencia que esta Ordenanza adapta a las peculiaridades del concejo viene constituido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante, LPDBA) y la normativa que la desarrolle, así como la Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales o norma que la sustituya y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. No será de aplicación cualquier disposición de esta Ordenanza que con carácter sobrevenido entre en contradicción con la normativa emanada por el Estado o la Comunidad Autónoma.
4. Se regirán por la normativa básica estatal y en su caso autonómica de desarrollo los animales declarados como potencialmente peligrosos en lo que no corresponda a las competencias locales. Fuera de las especificaciones reguladas por la normativa básica y autonómica, estos perros son animales de compañía y se les aplica en materia de protección de derechos y bienestar animal la ley 7/2023. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza todos los animales sujetos a normativa específica y excluidos de la normativa de bienestar animal por el artículo 1.3 de la LPDBA.
5. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y se regirán por la normativa de bienestar y sanitaria específica los animales pertenecientes a colecciones zoológicas de parques zoológicos y acuarios regulados por la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, así como por la normativa autonómica aplicable en materia de núcleos zoológicos.

Artículo 2.- Definiciones.

Conforme a lo previsto en la LPDBA, en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Se considera animal de compañía el animal doméstico definido conforme a la Ley 8/2023, de 24 de abril, de sanidad animal, o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.
2. Es animal silvestre todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

3. Es animal silvestre en cautividad todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. No se incluyen en esta definición los animales silvestres mantenidos en acuarios y centros zoológicos.
4. Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.
5. Para el resto de animales silvestres no incluidos en el listado positivo de especies silvestres en cautividad, el Ayuntamiento ejercerá únicamente las competencias derivadas de la seguridad y salubridad pública y bienestar animal, intermediando con las Administraciones competentes.
6. Gato comunitario: se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

TÍTULO I. TENENCIA Y MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- Condiciones de la tenencia de animales.

1. Las Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía se regirán por lo previsto en la normativa estatal y autonómica al respecto.
2. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.
3. Con carácter general, y sin perjuicio de las disposiciones en materia de propiedad horizontal, está permitida la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que cumplan las condiciones adecuadas en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia y quede garantizada la ausencia de incomodidades o riesgos higiénico-sanitarios para su entorno, cumpliendo los requisitos de emplazamiento, instalaciones, condiciones sanitarias y bienestar de los animales y con respeto a la limitación numérica establecida por la normativa autonómica sobre núcleos zoológicos.
4. Se sancionará el incumplimiento de los parámetros acústicos establecidos en la Ordenanza del Ruido, debiendo el responsable del animal tomar las medidas oportunas a fin de que los ruidos generados por el mismo no superen los niveles admitidos.
5. en particular, la tenencia se sujetará a las siguientes obligaciones:

a) Todo animal debe ser mantenido por la persona propietaria en condiciones compatibles con los imperativos biológicos propios de su especie, estando obligado a proporcionarle alimento y bebida suficientes y adecuados a su normal desarrollo, asistencia veterinaria y un alojamiento que cumpla las disposiciones higiénico-sanitarias, así como el necesario descanso y esparcimiento adecuado.
b) Los animales deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.
c) No se puede dejar sin supervisión a los animales en el domicilio durante más de tres días consecutivos y en el caso de los perros, más de veinticuatro horas consecutivas.
d) No se puede dejar a animales solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro, salvo que queden garantizadas las

condiciones adecuadas de bienestar, protección frente a las inclemencias meteorológicas y acceso a agua y en ningún caso por tiempo superior a dos horas.

e) Se debe ejercer el control adecuado y suficiente sobre los animales y en consecuencia adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas, respetando el derecho de otras personas a no interactuar con los animales de compañía ajenos.

f) Se dispondrá en los solares, jardines y otros recintos cerrados privados en los que haya perros sueltos, de las medidas necesarias para evitar que aquellos puedan producir daños a los transeúntes que circulen por las proximidades, en especial con un vallado de acuerdo con la normativa urbanística aplicable y señalizando su presencia en lugar visible. En todo caso, para los cierres se debe solicitar la preceptiva licencia municipal y sus características serán las determinadas en la normativa del Plan General de Ordenación, en función de la clasificación del suelo.

g) Se debe Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía. Se sancionará a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

Artículo 4.- Disposiciones de protección de los animales.

1. En aplicación de los principios establecidos en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, son de obligado cumplimiento las siguientes disposiciones de protección:

a) No maltratar, torturar, o someter a los animales a prácticas y métodos que les puedan producir daños físicos o psicológicos, a excepción de tratamientos que se requieran por veterinario colegiado. Asimismo, no está permitido practicar mutilaciones o modificaciones corporales salvo para marcaje auricular y esterilización de gatos comunitarios y por necesidad terapéutica debidamente justificada por veterinario. No está permitido proporcionarles alimentos que no hayan superado los controles de calidad sanitarios reglamentarios.

b) No dejar desatendidos por más de doce horas a los animales en recintos cerrados o fincas, atados sin supervisión, cuando en dichos lugares no exista una vivienda habitada permanentemente.

c) Deben ser recogidos de centros veterinarios, lugares de alojamiento temporal u otros establecimientos en los que se hubieran depositado/entregado previamente.

d) No dejar abandonados a los animales de forma intencionada en espacios abiertos pudiendo ser causa de asilvestramiento y de daños al medio natural, en particular si se trata de una posible especie exótica invasora.

e) No limitar o impedir su movilidad en un punto fijo mediante cualquier artilugio, mecanismo o utensilio a excepción de para velar por su bienestar por prescripción veterinaria. Asimismo, está prohibido el uso de dispositivos de manejo que puedan causarles lesiones.

f) Está prohibido el uso de animales en ferias, exposiciones, exhibiciones, concursos, belenes, cabalgatas o procesiones, así como en romerías y otros eventos feriados salvo cumpliendo los requisitos contemplados en la normativa estatal y autonómica. En todo caso no está permitido su uso d+e forma ambulante o en escaparates como reclamo ni su empleo como recompensa, premio, rifa o promoción.

g) La participación en actividades culturales y festivas tales como filmaciones escénicas u audiovisuales requerirá autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

h) No se puede mantener por más de ocho horas seguidas a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares, especialmente cuando las condiciones los expongan a falta de sombra, frio o lluvia, siempre garantizando condiciones adecuadas de bienestar, protección frente a las inclemencias meteorológicas y acceso a agua.

No está permitido el uso de animales en atracciones mecánicas de feria, ni en eventos feriados en los que se utilicen elementos pirotécnicos.Tampoco está permitido el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

No puede utilizarse a los animales en espectáculos públicos o actividades artísticas, turísticas o publicitarias que les causen angustia, dolor o sufrimiento, con respeto a lo dispuesto en el título IV de la Ley y la exclusión prevista en el artículo 1.3 a).

i) Está prohibida la cesión de animales no identificados ni registrados previamente a nombre del transmitente. La cesión se documentará mediante contrato y no tendrá lugar antes de que el animal tenga ocho semanas cuando se trate de perros, gatos y hurones.

j) La cesión y en todo caso la adopción se sujetará a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

k) Se antepondrá el control poblacional no letal y ético de la fauna urbana en los planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos, la defensa, la protección y el bienestar de los animales.

2. En todo caso se prohíbe:

a) Ocasionar la muerte del animal por acción u omisión.

b) Utilizar o adiestrar animales para espectáculos o peleas, instigarlos a agredir a otros animales, personas o bienes o hacer ostentación de su agresividad, así como utilizarlos para actividades o trabajos inadecuados que les puedan producir dolor o sufrimiento salvo en el ámbito de actividades regladas o lo que disponga la legislación estatal.

c) La cría comercial de animales de compañía en domicilios, salvo por quienes estén inscritos en el registro de criadores de animales de compañía, y la comercialización y exposición al público con fines comerciales en tiendas de animales. La persona titular deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de su animal de compañía.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

d) La tenencia, cría y comercio de aves fringílidas capturadas del medio natural salvo excepciones definidas en la Ley 42/2007.

Artículo 5.- Normas de convivencia.

1. Está prohibido el suministro de alimentos a cualesquiera animales en espacios públicos, salvo dar bebida o pequeños premios al animal de compañía propio, o a los animales que estén siendo transportados en vehículos, o a los participantes en desfiles, muestras o exhibiciones autorizados. No se puede dar de beber directamente desde las fuentes públicas salvo las que estén expresamente autorizadas en las zonas de mascotas, debiendo emplear un recipiente adecuado.
2. Se prohíbe el baño de animales en cualquier masa de agua o en las fuentes y lavaderos municipales, salvo en los lugares señalizados expresamente según se acuerde por el órgano competente.
3. Se prohíbe el aseo de los animales mediante cepillos, guantes, sprays secos o cualquier otro instrumento en la vía y espacios públicos.
4. Está permitida la actividad de atención y alimentación a las colonias felinas por la persona cuidadora así autorizada por el Ayuntamiento y las personas colaboradoras incluidas en la resolución, así como las personas que por motivos extraordinarios sustituyan a estas siempre y cuando sea comunicado al Ayuntamiento. La alimentación se hará siempre con pienso seco, conforme al Programa de Gestión de Colonias Felinas aprobado por el Ayuntamiento, y únicamente en los lugares autorizados. Se sancionará el ejercicio de la actividad de cuidado de colonias o el desempeño de labores de persona colaboradora de la cuidadora sin haber obtenido la acreditación municipal mediante la resolución oportuna.
5. Los residuos generados en el interior del hogar procedentes de areneros o jaulas deben ser objeto de eliminación en los contenedores de fracción resto, separados del resto de residuos en una bolsa aparte.
6. Los establecimientos que dispongan en la parte privada de su entrada de argollas y similares para dejar a las mascotas supervisadas, deberán garantizar la seguridad del animal y sin dejar margen para que se acerquen a las personas usuarias, ni obstaculizar la vía pública, de tal forma que no se incumpla la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal.
7. El transporte y permanencia en el interior de animales en vehículos distintos de los de transporte público se sujetará a la normativa de tráfico para el transporte en vehículos de turismo, o en su caso a la de transporte de animales vivos.
8. En aplicación de la normativa urbanística que obliga al mantenimiento de los inmuebles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas adecuadas de cerramiento, conservación y limpieza oportunas al efecto de impedir que en sus propiedades se refugien animales asilvestrados.
9. En la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores, los propietarios o poseedores de éstos habrán de solicitar permiso para la utilización simultánea con otras personas y llevar al animal atado. En caso de negativa u oposición, el uso será independiente.
10. En relación con el cumplimiento de esta ordenanza, se deben observar en todo momento las obligaciones de salubridad pública e higiene urbana.

Artículo 6.- Acceso a espacios públicos y entrada en establecimientos y transporte público.

1. Está prohibida la estancia de perros y otros animales en las zonas reservadas a juegos infantiles de los parques públicos, con el fin de preservar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad de estos espacios.
2. El Ayuntamiento velará por el uso adecuado de los espacios públicos, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques. En particular, se prohíbe la circulación con perros y otros animales dentro de las zonas ajardinadas con grava, cortezas decorativas, arbustos o macizos florales o plantas ornamentales y demás elementos decorativos susceptibles de deterioro.
3. En los establecimientos y locales abiertos al público, si no se admite la entrada y estancia del animal deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior una señalización que lo indique. No se permitirá el acceso a zonas destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, teniendo en cuenta la normativa sobre salud pública, las ordenanzas municipales, la reglamentación sobre instalaciones deportivas municipales o la normativa específica.

4. La entrada de animales en los transportes públicos urbanos, se regirá en todo momento por lo establecido en la legislación vigente y supletoriamente por lo que cada empresa recoja en su propio reglamento o estatutos y, en todo caso, estará supeditada al estado higiénico-sanitario óptimo de los animales y a los requisitos acordados. El traslado de animales domésticos en el transporte público urbano se regirá por los estatutos de la empresa que preste este servicio en el concejo. La persona conductora del servicio público del taxi o del vehículo de turismo con conductor facilitará la entrada de animales de compañía en el vehículo de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas.
5. Quedan eximidas de las obligaciones recogidas en el presente artículo las personas que se valgan o instruyan a los perros de asistencia tal como los clasifica la normativa básica estatal, siempre que vayan debidamente identificados y acompañados de éstas, y los pertenecientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad.
6. Para aquellos animales no incluidos en el listado positivo de especies se prohíbe la circulación y estancia en las vías públicas y espacios privados de uso público.

Artículo 7.- Identificación y censo de los animales.

1. La identificación de los animales que deban poseer cartilla, pasaporte, documento identificativo o microchip se sujetará a la normativa básica estatal y a la autonómica en lo que no contradiga a la primera. En todo caso será obligatorio implantar el microchip en perros, gatos y hurones, así como en las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento.
2. De acuerdo con la LPDBA, la inscripción de todos los animales de compañía se realizará únicamente en el Registro de Animales de Compañía de cada comunidad autónoma. Las altas que se soliciten en esta administración municipal se tramitarán directamente sobre este registro a través de la web del Registro Informatizado de Animales del Principado de Asturias (RIAPA) y a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza el Registro Municipal existente se mantendrá a los únicos efectos de conservación de datos, sin modificar su contenido.
3. El registro municipal de animales potencialmente peligrosos y el régimen sancionador derivado de su incumplimiento se sujetará a la normativa específica estatal.
4. De las infracciones a este artículo se dará traslado a la administración competente para su sanción.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESPECIE CANINA.

Artículo 8.- Estancia de perros en lugares públicos y privados de pública concurrencia.

1. No se puede acceder con perros a las piscinas cubiertas o descubiertas, instalaciones deportivas municipales o espacios culturales salvo que así lo acuerde el órgano rector de la instalación y se autorice expresamente en su acceso principal, lo cual deberá estar debidamente señalizado.
2. Todos los perros que circulen por las vías públicas, espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con correa, cordón o cadena con arnés o collar con una longitud máxima de dos metros, siendo obligatorio el bozal siempre y cuando exista un comportamiento peligroso manifiesto.
3. Está prohibido y será objeto de sanción el uso en aceras y lugares de paso de extensores de cable retráctiles que alarguen más de dos metros la correa y dificulten la movilidad de otras personas.
4. El paseo profesional de perros, en zonas no habilitadas para ellos, se realizará con el cuidado oportuno para facilitar la circulación natural y fluida de los viandantes. Cuando en la actividad tomen parte cinco o más animales juntos, deberá realizarse preferentemente fuera de la zona urbana y procurando utilizar calles con aceras anchas en los traslados. Cuando la actividad comprenda el paseo de perros calificados como potencialmente peligrosos, deberá portarse la documentación acreditativa al respecto de cada uno de los animales y respetar las limitaciones de paseo por turnos en caso de pasear a más de uno.
5. Los perros que acompañen al ganado en la zona rural podrán estar sueltos, debiendo en todo momento estar controlados por sus responsables. Sus propietarios deberán evitar que sus perros molesten a otros ganados domésticos, animales silvestres, personas o bienes.
6. En relación con las razas consideradas por la legislación vigente como potencialmente peligrosas, la persona tenedora del animal deberá llevar consigo en todo momento la documentación expedida a su nombre exigida por la legislación específica para estos animales.
7. Las personas poseedoras tendrán que vigilar a sus perros en todo momento mientras estén en zonas de suelta, y evitar molestias a las personas y a otros animales con los que compartan espacios. Está prohibida la suelta de los perros potencialmente peligrosos en estas zonas.
8. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente, se determinará con la periodicidad que precise la inclusión o exclusión de nuevos espacios para el esparcimiento de perros, incluidas las playas urbanas. Dicho acuerdo valorará las circunstancias de seguridad, salubridad, higiene, accesibilidad, equipamiento, mobiliario urbano contaminación acústica, presencia de elementos arquitectónicos protegidos, protección de la fauna y los espacios naturales con valor ambiental singular, estableciendo los períodos del año y condiciones de acceso a dichos espacios públicos, acuerdo que en todo caso incluirá una delimitación y descripción gráfica actualizada de las zonas de suelta de todo el concejo.
   Fuera de los lugares y períodos determinados por este acuerdo, no se permitirá la estancia con perros sueltos y el incumplimiento de lo aquí previsto se considerará infracción. A dicho acuerdo se le dará la debida publicidad a través de la web municipal, la sede electrónica y los medios de difusión municipales y privados, para general conocimiento.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

9. No se permitirá la actividad profesional de adiestramiento deportivo canino en la vía pública ni en espacios de esparcimiento autorizados para perros sueltos, salvo en recintos cerrados debidamente autorizados y señalizados al respecto.
   La actividad profesional de educación canina de modificación de conducta, cuando esta tenga que realizarse necesariamente en un entorno real, podrá llevarse a cabo en la vía pública o en espacios de esparcimiento autorizados para perros sueltos siempre que la persona lleve la documentación que acredite su capacitación formal y legal conforme a la legislación estatal y el perro lleve un distintivo señalizador en la correa.
10. Quedan eximidos de las restricciones y prohibiciones recogidas en el presente artículo los perros y otros animales de asistencia, siempre que vayan acompañados de quienes se valgan de ellos o de sus instructores, y los pertenecientes a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 9.- Excrementos en espacios públicos y privados de uso común.

1. La micción y deposiciones de perros en la vía pública debe evitar lugares de paso habitual de otras personas como fachadas, puertas de entrada de establecimiento y mobiliario urbano, procediendo en todo caso la retirada o limpieza de aquéllos e intentando que se realice en la zona de la calzada más próxima a la acera.
2. Es obligatorio recoger los excrementos de los animales domésticos y depositarlos en una bolsa cerrada dentro de los contenedores de fracción resto o residuos no reciclables, así como diluir las micciones con agua, en la forma y con los medios que se determinen en cada momento por la normativa de residuos.
3. La circulación por la vía pública con un perro sin portar al menos una bolsa para la recogida de excrementos y un recipiente con el agua necesaria para diluir la micción será objeto de sanción.
4. Las personas con discapacidad visual titulares de perros de asistencia deberán cumplir con la obligación mencionada anteriormente en la medida que sus disponibilidades lo permitan.

Artículo 10.- Justificación de la documentación identificativa, chipado, seguro y curso.

1. Las personas que circulen con perros deberán poder justificar a requerimiento del Servicio de Policía Local y en un plazo de 24 horas la documentación identificativa, cartilla sanitaria o pasaporte para animales, así como el chipado obligatorio. Cuando así lo exija la normativa estatal o autonómica, deberán exhibir también en el mismo plazo el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y el justificante del curso para su tenencia.
2. En el caso de los perros potencialmente peligrosos, los requisitos para la circulación y el importe del seguro, así como las sanciones por su incumplimiento, se regirán por su normativa específica.

Artículo 11.- Tenencia responsable de perros.

Cuando por aplicación de la normativa estatal o autonómica se deba superar un curso de tenencia responsable de perros, el Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para que las personas que no dispongan de acceso a la/s plataforma/s telemática/s puedan acceder a su realización.

CAPÍTULO III. RESTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12.- Listado positivo de animales de compañía.

Para la aplicación de esta ordenanza se estará al listado que apruebe el Ministerio competente.

Artículo 13.- Animales excluidos del listado positivo.

Todos aquellos animales que queden excluidos del listado positivo tendrán el tratamiento previsto en la Ley estatal y por tanto no se regirán por esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, ERRANTES Y MUERTOS.

Artículo 14.- Animales abandonados, extraviados y desamparados.

1. Conforme a la legislación estatal, se considera animal abandonado todo animal que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido por la normativa autonómica, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.
2. Es animal extraviado el que vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.
3. Es animal desamparado todo aquel que dentro del ámbito de la LPDBA, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.
4. Con carácter general, las personas propietarias de animales no pueden desistir de su titularidad ni entregarlos al centro de protección animal municipal salvo circunstancias personales graves y acreditables de forma fehaciente. La entrega o depósito irregular de animales en las inmediaciones del centro de protección animal se sancionará como abandono, sin perjuicio de la responsabilidad económica del titular derivada del acogimiento temporal del animal mientras se gestiona su acogida en otra ubicación.

Artículo 15.- Fallecimiento del animal de compañía.

1. Para gestionar la baja de un animal de compañía por muerte, el titular deberá aportar el documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.
2. En ningún caso se podrán abandonar o enterrar cadáveres de animales en espacios públicos o privados y tampoco depositarlos en contenedores de residuos municipales, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación en caso de incumplimiento.
3. Cuando en la vía pública aparezca el cadáver de un animal de compañía habrá de ser retirado por los técnicos municipales o por el servicio contratado a tal efecto. Se tratará de identificar a la persona propietaria del animal recogido a través del microchip cuando disponga de él, o por cualquier otro medio previsto en colaboración con la administración autonómica, con objeto de poder comunicarlo a la persona propietaria.

TÍTULO II. CENTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL, ENTIDADES COLABORADORAS, COLONIAS FELINAS, PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL.

Artículo 16.- Centro de protección animal municipal.

1. El Ayuntamiento cuenta con un centro de protección animal para la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento. Dicho centro dispone de un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.
2. Dicho centro debe cumplir las condiciones mínimas de funcionamiento establecidas en la legislación estatal y autonómica, así como el contenido íntegro de los pliegos de prescripciones técnicas en caso de gestión por parte de un tercero. El Ayuntamiento ejercerá la vigilancia e inspección respecto del Centro de Protección Animal y aquellos otros núcleos zoológicos de titularidad municipal.

Artículo 17.- Gestión de los animales acogidos en el centro.

1. Cuando un animal cause ingreso en el centro de protección municipal, se tratará de identificar a la persona propietaria del animal recogido en la vía pública o acogido por otra razón, a través del microchip cuando disponga de él, o por cualquier otro medio previsto en colaboración con la administración autonómica. La devolución a la persona propietaria requerirá el posterior abono de la tasa correspondiente a su recogida, manutención y atenciones sanitarias.
   En caso de que desde el centro de protección municipal se aprecien signos de abandono, maltrato u cualquier circunstancia contraria a la legislación vigente se realizará informe veterinario para su valoración por el órgano administrativo competente para determinar si existe infracción, en caso de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito, se dará traslado al órgano jurisdiccional competente.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

2. La verificación por parte del centro de protección animal de la falta de microchip cuando sea obligatorio implantarlo y el animal recogido no lo posea, supondrá la comunicación de oficio a los servicios municipales de este hecho para la tramitación de un expediente sancionador, salvo que a través del propio Centro de Protección Animal y previo abono de los honorarios correspondientes, se le implante el microchip antes de su salida del centro.
3. Al final del plazo de ocho días hábiles, o del plazo que establezca la administración autonómica, si el animal no ha sido reclamado será considerado como abandonado y pasará a ser de propiedad municipal. El Ayuntamiento, tras la inspección veterinaria, podrá ceder los animales a las entidades que legalmente estén habilitadas para la acogida, o a particulares que cumplan los requisitos de idoneidad.
4. Sólo se podrá sacrificar al animal por los motivos legalmente previstos en la normativa estatal y autonómica.

Artículo 18.- Obligaciones del centro municipal de protección animal.

1. Con carácter de directrices mínimas indisponibles, la normativa estatal establece que el centro de protección animal se sujetará a las siguientes obligaciones:
   a) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.
   b) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos establecidos reglamentariamente.
   c) Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.
   d) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.
   e) Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.
   f) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.
   g) Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad conforme al desarrollo reglamentario de la LPDBA.
   h) Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.
   i) Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénicosanitarias de los animales.
   j) Acoger temporalmente animales de compañía pertenecientes a mujeres víctimas de violencia de género cuando estas deban abandonar su domicilio por motivos de seguridad.
   k) Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.
   l) Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18 de la LPDBA.
   m) Fomentar la adopción responsable de los animales.
2. En desarrollo del apartado anterior, cuando la actividad se realice mediante concesión del servicio, los pliegos de prescripciones técnicas incluirán como mínimo las siguientes prestaciones a realizar:
   a) Recogida de animales domésticos perdidos, abandonados o extraviados, heridos, lesionados o muertos de la vía pública.
   b) Recogida y atención extraordinaria y puntual de otros animales abandonados o extraviados identificados o sin identificar: caballos, ovejas, cabras, cerdos, etc...
   c) Atención veterinaria a los animales domésticos abandonados o extraviados del concejo.
   d) Mantenimiento, con la suficiente dedicación en tiempo y los medios adecuados, de los animales domésticos (alimentación, aseo, ejercicio, atención veterinaria, cuidado, atención integral, etc.) en el centro hasta que, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre o norma que la sustituya, y con la LPDBA, se decida su destino.
   e) Desarrollo y ejecución diaria de programas individuales y específicos de ejercicio físico fuera del recinto, ocio y esparcimiento en el recinto, en espacios adecuados y suficientes a cada tipo de animal, y de

enriquecimiento ambiental, enriquecimiento social intraespecífico e interespecífico, enriquecimiento físico, sensorial, estructural, nutricional, etc.

f) Mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Centro de Protección de Animales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, incluyendo los equipos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.
g) Promoción y gestión de la adopción de animales domésticos de titularidad municipal alojados en el centro.
h) Recepción a visitantes a las instalaciones del centro y atención al público.
i) Colaboración, recepción y atención del voluntariado.
j) Fomentar la colaboración directa con entidades de protección animal, tratando el adjudicatario de promover y facilitar acuerdos con las mismas, así como favorecer y fomentar la cesión de los animales albergados en la instalación municipal a entidades protectoras de animales locales, nacionales e internacionales todo ello en los términos que prevea en su oferta en tal caso.
k) Asesoramiento técnico, participación y ejecución de campañas de concienciación y sensibilización en materia de abandono animal, bienestar animal y tenencia responsable dirigida a la ciudadanía y escolares.
l) Fomento y divulgación a través de web, redes sociales, etc. de los animales recogidos y albergados en las instalaciones del centro para su adopción o acogimiento.
m) Gestión, elaboración y custodia de la documentación administrativa y sanitaria, incluyendo, entre otra que sea necesaria, el libro registro de entradas/altas y salidas/bajas de animales domésticos en el centro, ficha individual de animal, documentos e informes veterinarios,
n) documentos de adopción, documentos de cesión, documentos de recuperación por propietarios, etc.
o) Gestión de cadáveres de animales que fallezcan en las instalaciones del centro y otros residuos.
p) Únicamente en caso de fallecimiento de la persona propietaria, y con el fin de evitar el abandono, el adjudicatario recogerá los animales domésticos entregados voluntariamente por sus familiares, comprobando debidamente las circunstancias de fallecimiento mediante certificado de defunción y la coincidencia con el pasaporte o identificación del animal, no admitiéndose animales que carezcan de documentación.
q) Ante las denuncias o quejas que se reciban por las condiciones o tenencia de animales domésticos, el adjudicatario comprobará *in situ* la veracidad del mismo y emitirá un informe por cada visita practicada. Cuando sea necesario, para la realización de dicha comprobación el adjudicatario solicitará acompañamiento policial. En casos que así lo requieran, el citado informe podrá ser emitido por el veterinario adscrito a la prestación del servicio, que será emitido a la mayor brevedad.
   En el supuesto de apreciarse signos de abandono, maltrato u cualquier circunstancia contraria a la legislación vigente se realizará informe veterinario para su valoración por el órgano administrativo competente para determinar si existe infracción, en caso de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito, se dará traslado al órgano jurisdiccional competente.
r) Acogida temporal de animales de compañía pertenecientes a mujeres víctimas de violencia de género cuando estas deban abandonar su domicilio por motivos de seguridad. Acogida de animales incautados como medida cautelar en situaciones como violencia de género.
s) Acogida de animales procedentes de decomiso por maltrato animal, a los que se proporcionará tratamiento veterinario si fuera necesario y serán atendidos conforme a sus especiales circunstancias con objeto de facilitar su posterior adopción.
t) Alojar y mantener, dentro de los límites de la capacidad del centro, a aquellos animales para los cuales se instruyan cuarentenas sanitarias obligatorias por parte de la autoridad competente en sanidad animal o de salud pública.

El incumplimiento de estas condiciones, cuando esté reflejado en los pliegos se sancionará conforme a las penalidades establecidas en los mismos, por aplicación preferente de la LCSP.

Artículo 19.- Adopción y acogimiento de los animales alojados en el centro municipal de protección animal.

1. La adopción de animales se define como la transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la LPDBA.
2. La casa de acogida es un domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
3. El centro de protección animal municipal es el responsable directo de comprobar la idoneidad de la persona adoptante o acogedora mediante la realización de las entrevistas personales y comprobaciones del lugar al que el animal será enviado.
4. Las adopciones que se realicen en el ámbito del centro de protección animal de titularidad municipal se sujetarán a las siguientes reglas mínimas:
   a) Queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados.
   b) La cesión gratuita de cualquier animal de compañía debe ir acompañada de un contrato de cesión en el que se declare esta condición.
   c) No se permitirá la cesión de perros, gatos y hurones de menos de ocho semanas de edad.
   d) La entrega en adopción de animales de compañía debe ir acompañada de un contrato de adopción que contendrá unas cláusulas mínimas conforme al reglamento de desarrollo de la LPDBA.

e) La adopción se llevará a cabo con la entrega al nuevo titular del animal de toda la información de que se disponga respecto al origen del mismo, de sus características y de un certificado emitido por el veterinario o la veterinaria responsable del centro en que se describan los tratamientos, pautas y cuidados que deberá recibir el animal, así como las responsabilidades que adquiere el adoptante.

f) Los animales objeto de adopción deben haber recibido los tratamientos preventivos o curativos preceptivos, estar identificados y esterilizados, o con compromiso de esterilización en un plazo determinado si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.

g) La adopción no será en ningún caso objeto de transacción comercial, sin perjuicio de que se pueda solicitar la compensación de los gastos veterinarios básicos.

h) En caso de incumplimiento de los cuidados adecuados por parte del nuevo titular, el centro de protección animal dejará sin efecto la adopción, debiendo retornar el adoptante al animal voluntariamente y, en caso de negativa, pudiéndose recabar el auxilio de la Policía Local. El centro dejará registrada la situación con los datos del propietario o propietaria, con el fin de evitar futuras adopciones.

5. El contenido mínimo de los contratos de adopción empleados en el centro municipal de protección animal será el siguiente:

a) Datos de la entidad de protección animal o centro público de protección animal que tramita la adopción: número de registro, número de núcleo zoológico en su caso, NIF, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.

b) Datos de la persona adoptante: nombre, apellidos, documento de identificación fiscal, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.

c) Datos del animal de compañía: identificación según normativa, edad, especie, raza, sexo, vacunaciones, desparasitaciones, si está esterilizado o no, identificación de los progenitores y pruebas realizadas a los mismos, si procede.

d) Una cláusula por la cual a la firma del contrato la persona adoptante manifestará la declaración responsable de no estar inhabilitada, administrativa o penalmente para la tenencia o manejo de animales y disponer del certificado de haber superado el curso de formación en caso de ser obligatorio.

e) Un anexo donde se recoja la información relevante sobre los cuidados básicos del animal, los cuidados higiénico-sanitarios y las responsabilidades legales con respecto a la tenencia del animal. Este anexo deberá ir firmado expresamente por el adoptante dando fe de haber leído lo recogido en él, haber comprendido lo que en el anexo se expone y dar su conformidad a lo recogido en el texto.

f) Una cláusula donde se indiquen los gastos veterinarios básicos objeto de compensación.

g) Se pactará una reserva de dominio sobre el animal, para que la cesión del animal a terceras personas por parte de quien lleva a cabo la adopción deba estar obligatoriamente autorizada por el centro público de protección animal o la entidad de protección animal correspondiente.

h) Una cláusula donde se recoja, de ser necesario, el compromiso de esterilización del animal adoptado.

6. Cuando el centro municipal de protección animal cuente con casas de acogida colaboradoras, se aplicará lo siguiente:

a) Deberá mantener actualizada una relación de las casas de acogida para la custodia provisional, cuidado, atención y mantenimiento de animales a su cargo, donde incluirá las identificaciones de los animales asignados.

b) Los animales estarán identificados y asegurados, en su caso, a nombre de la Administración Pública o entidad de protección animal.

c) La casa de acogida se hará cargo del cuidado y manejo del animal, manteniendo unas condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad adecuadas para el alojamiento de los animales. Corresponderá al

centro o entidad de protección animal la responsabilidad sobre la idoneidad de la casa de acogida, sobre la atención veterinaria del animal y sobre cualquier otro gasto que se pudiera producir. Los derechos y obligaciones de ambas partes deberán reflejarse contractualmente.

d) Las casas de acogida no podrán mantener un número de animales superior al permitido para un domicilio particular en la normativa estatal, autonómica y local vigente.

e) El incumplimiento de la atención que los animales precisan será causa de extinción del convenio de colaboración.

CAPÍTULO II. ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 20.- Entidades de protección animal y otras formas de colaboración.

1. La colaboración con el Ayuntamiento en materia de protección animal se articulará principalmente a través de entidades que acrediten estar inscritas en el Registro de Entidades de Protección Animal. A estos efectos, las asociaciones y otro tipo de entidades ya inscritas o que pretendan inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones dentro de la categoría “protección animal”, deberán aportar como documentación necesaria el justificante emitido por el registro autonómico acreditativo de su clasificación en una o varias de las categorías previstas en la LPDBA. De no aportarse dicha justificación, podrán permanecer en el registro municipal bajo la categoría de “conservacionistas” pero no podrán participar en los programas de apoyo previstos.
2. Las entidades de protección animal participarán con la representación adecuada de cada colectivo en el Consejo Sectorial de Protección y Bienestar Animal.
3. Sin perjuicio de su continuidad como asociaciones de tipo conservacionista, no se permitirá la participación en los programas de gestión de colonias felinas municipales a entidades que no gocen de la clasificación prevista y estén debidamente inscritas en el registro autonómico, conforme a la normativa estatal.
4. En la ejecución de programas municipales desarrollados por cualquier forma de colaboración público-privada con entidades con o sin ánimo de lucro, el eventual voluntariado que colabore en ellas deberá formalizar su relación con la entidad con sometimiento a los requisitos de documentación, aseguramiento de la responsabilidad civil y similares que exija la normativa autonómica sobre voluntariado, debiendo incluir en el clausulado del acuerdo de colaboración con el centro municipal de protección animal la absoluta falta de vinculación entre la persona voluntaria y el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
5. Las entidades que dispongan de instalaciones para albergar a los animales acogidos deberán obtener la correspondiente autorización o licencia autonómica para constituir núcleo zoológico legalmente establecido. Adicionalmente, en función de las características de su sede o instalaciones deberán cumplir los requisitos municipales exigidos para el ejercicio de la actividad que se les exija mediante la correspondiente comunicación ambiental, licencia, o la autorización administrativa prevista en la normativa estatal en el caso de las entidades tipo RAC (rescate de animales de compañía) y GCOF (gestoras de colonias felinas). La ejecución de obras estará sujeta a la obtención de la preceptiva licencia.
6. La función inspectora respecto de estos centros que para las entidades locales establece la normativa estatal se ejercerá con relación al cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad y salubridad prescritos por la normativa urbanística y medioambiental, debiendo contar con la preceptiva autorización municipal. La inspección veterinaria que determine el estado de salud de cualquier animal acogido en los centros de protección animal se ejercerá por la administración que ostente la competencia en materia de ganadería y salud animal.

CAPÍTULO III. COLONIAS FELINAS

Artículo 21.- Obligaciones generales y principios aplicables a las Colonias Felinas.

1. Se considera colonia felina de gatos comunitarios a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. Respecto de estas colonias, es cuidador/a la persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos.
2. Conforme a la LPDBA y sin perjuicio del posterior desarrollo autonómico, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, mediante Programas de Gestión de Colonias Felinas, que conllevarán el establecimiento de un mapeo y censo de estos gatos con el objetivo de controlar su población e impedir su aumento, así como proteger de afecciones negativas al resto de la biodiversidad presente en el entorno. Dicha gestión comprenderá la planificación, financiación y ejecución de la gestión integral de colonias felinas, incluyendo captura, esterilización, identificación, vacunación, desparasitación, atención veterinaria y alimentación mediante medios municipales o líneas de subvención, disminuyendo las cargas existentes para las personas voluntarias.
3. Las personas, y en especial quienes posean perros, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios, siendo objeto de sanción en caso contrario.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

4. En la medida en que se habiliten dotaciones presupuestarias a favor de las entidades locales por parte de la administración estatal y autonómica para el cuidado de las colonias felinas, el Ayuntamiento incluirá asimismo en el plan estratégico de subvenciones una partida para ayudar a las personas cuidadoras.

SECCIÓN 1. CENSO DE COLONIAS FELINAS

Artículo 22.- Censo de la colonia en las aplicaciones municipales.

1. En el apartado de censos del gestor de expedientes, con la denominación de RECOFE, se dejará constancia de la existencia de una colonia felina dentro del término municipal. La gestión de dicho censo corresponderá a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de bienestar animal, debiendo en todo caso atribuirse expresamente esta gestión a un Servicio concreto dentro del organigrama municipal con ocasión de las delegaciones que efectúe la Alcaldía al principio de cada mandato.
2. El alta de la colonia en el censo se producirá:
   a) de oficio, cuando como consecuencia del desarrollo del Programa de Gestión de Colonias Felinas o de la comunicación efectuada por una entidad de protección animal legalmente inscrita se detecte su presencia y no se identifique a una persona cuidadora
   h) a instancia de parte, cuando así sea solicitado por la persona física o jurídica que pretenda inscribirse como cuidadora de la colonia.
3. La inscripción en el censo de la colonia lo es a efectos estadísticos, de salud pública, de bienestar animal y de geolocalización, con independencia de que la misma se encuentre en situación de ser o no legalizable conforme a los requisitos exigidos en la sección 2, y no conlleva por sí misma el derecho a solicitar ayudas para su mantenimiento.
4. En la sede electrónica, y además en todas las oficinas municipales de asistencia en materia de registro cuando se trate de personas físicas, se facilitará el acceso al trámite de censo de la colonia mediante el formulario correspondiente.

Artículo 23.- Gestión del censo.

1. En el censo de colonias felinas se registrarán, en la medida que se posean, los siguientes datos:
   a) fecha de antigüedad o detección de la colonia.
   b) pertenencia al distrito rural o urbano, y dentro de este último, distrito al que pertenece de los existentes.
   c) ubicación lo más aproximada posible con respecto al callejero oficial, indicando coordenadas cuando sea posible.
   d) detalle de la ubicación, nombre de finca, lugar, referencia catastral.
   e) número de gatos totales, desglose por sexos y especificación de si están castrados.
   f) número de documento de identidad de la persona o asociación, nombre o razón social, correo electrónico y teléfono de contacto.
   g) apartado previsto para observaciones.
   h) relación de la colonia con el expediente municipal que contiene la resolución de reconocimiento de la colonia y su persona o entidad cuidadora, en su caso.
2. El censo de colonias felinas se actualiza dinámicamente de acuerdo con las altas y bajas de población o esterilizaciones que tengan lugar en cada colonia, siendo obligación de la persona o entidad cuidadora remitir información de las variaciones acontecidas en el censo al menos con carácter mensual. No se deberá remitir información en caso de no existir variaciones. La no remisión de información respecto de los datos de la colonia, cuando de oficio se compruebe que los datos no coinciden con la realidad, será objeto de sanción.

Artículo 24.- Derechos y obligaciones.

1. Todas aquellas colonias felinas que estén asociadas a una persona o entidad cuidadora identificable se recogerán en una resolución de la Concejalía Delegada, que acreditará a la persona y, en su caso, a sus colaboradores/as, frente a terceros, a los efectos de poder ejercer su labor sin ser entorpecidas. Dicha resolución contendrá un extracto de las normas aplicables a la gestión de la colonia que el Ayuntamiento puede imponer.

2. Para adquirir la condición de persona o entidad cuidadora y obtener la acreditación, es necesario haber superado satisfactoriamente un curso de autoformación, que podrá realizarse en la web municipal o bien de forma presencial contactando con el Servicio competente.
3. La inscripción de una colonia en el censo a cargo de una persona cuidadora no confiere a ésta otros derechos que los previstos en la normativa vigente, no pudiendo tomar decisiones que legalmente corresponden a la administración municipal en tanto que titular de los gatos comunitarios.
4. El incumplimiento reiterado de las obligaciones generales de alimentación, acondicionamiento del entorno, higiene y especialmente de las directrices respecto de la progresiva reducción del número de animales será objeto de tramitación de un expediente para la retirada de la acreditación como persona o entidad cuidadora, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse conforme a la normativa de residuos e higiene urbana o en aplicación de esta misma Ordenanza.

Artículo 25.- Publicidad del censo.

Con periodicidad trimestral, en la web municipal se publicará un listado en el que se detallará el número de censo asignado a la colonia, su pertenencia a la zona rural o urbana, la ubicación en el callejero omitiendo la geolocalización por motivos de seguridad así como el número de animales existentes, desagregados por sexo, pudiendo publicarse los datos del progreso en el grado de esterilización cuando se disponga de ellos.

Artículo 26.- Relación entre el censo y la concesión de subvenciones.

A la hora de conceder subvenciones para el cuidado de colonias, se considerarán en los baremos todos aquellos factores que contribuyan al cumplimiento del objetivo de disminuir progresivamente su población marcado por la normativa estatal de bienestar animal. De esta manera, factores como la progresiva reducción del número total de individuos de la colonia y el aumento de gatos esterilizados de un ejercicio a otro será puntuado favorablemente, mientras que el aumento de individuos o el estancamiento en el número de esterilizaciones será penalizado o dará lugar a la no concesión de subvención alguna.

SECCIÓN 2. PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 27.- Programa de gestión de colonias felinas.

1. Son destinatarios del programa de gestión de colonias felinas los gatos comunitarios, entendiendo como tales aquellos individuos de la especie *Felis catus*, que viven en libertad, pero vinculados a un territorio y que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
2. De acuerdo con la legislación estatal, la gestión de colonias felinas es el procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional basado en la Captura, Esterilización y Retorno (CER), controlando la llegada de nuevos individuos.
3. El contenido mínimo del programa de gestión previsto en esta ordenanza se establece en ausencia del protocolo que debe aprobar la administración autonómica en cumplimiento del mandato previsto en la legislación básica estatal, y en consecuencia se someterá jerárquicamente al mismo cuando dicho protocolo se promulgue.

Artículo 28.- Aprobación y contenido mínimo del programa de gestión.

1. El programa de gestión de colonias felinas es un documento sujeto a variaciones a lo largo del tiempo de acuerdo con los criterios que en materia de bienestar animal de los gatos comunitarios se establezcan por parte de la administración estatal y autonómica, por lo que deberá ser aprobado mediante Resolución de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía Delegada, y revisado periódicamente para asegurar su adaptación a estos criterios.
2. El contenido mínimo de este programa comprenderá:
   a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.
   b) La colaboración con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.
   c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado en el centro de protección animal o mediante la formalización del contrato administrativo correspondiente.
   d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
   e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.
   f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

i. Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

ii. Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario colegiado habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular utilizando todos los mecanismos necesarios para que el procedimiento resulte indoloro.

iii. Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

iv. Protocolos de gestión de conflictos vecinales, que contarán además con campañas de sensibilización.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco que apruebe la Comunidad Autónoma, debiendo en todo caso, elevar anualmente a la misma un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en el concejo.

h) Contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de extrema necesidad. Los traslados se harán de manera acorde con los protocolos establecidos.

i) Establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente cuidados, identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

3. De acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma en los protocolos previstos en el artículo 40 de la LPDBA, se establecerán los procedimientos a realizar de forma que se eviten afecciones negativas sobre la biodiversidad de los ejemplares que habitan las mismas.

SECCIÓN 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO

Artículo 29.- Consejo Sectorial de Protección y Bienestar Animal.

En aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana, existirá un Consejo Sectorial de Protección y Bienestar animal a través del cual se canalizará la participación de las administraciones, colectivos, grupos de interés y ciudadanía en general en las cuestiones de bienestar animal. Su composición y funcionamiento se regirán por el Reglamento de Participación Ciudadana y por el Reglamento específico que lo establezca y desarrolle. Entre sus funciones se encontrará, como mínimo, ser el órgano de consulta, informe, y asesoramiento del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en materia de bienestar, salud y protección animal, así como la capacidad para proponer programas y actuaciones municipales o campañas de sensibilización e información que tengan como objeto el fomento del bienestar y la protección animal.

Artículo 30.- Divulgación y educación.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón adoptará las medidas necesarias y realizará las campañas divulgativas que contribuyan a la formación en tenencia responsable y comportamiento cívico, a la sensibilización sobre las buenas prácticas en la tenencia responsable de mascotas en edificios, así como la difusión de los derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza. Especialmente, desarrollará campañas periódicas de sensibilización sobre la adopción responsable y los riesgos asociados a la compra impulsiva de animales, con especial incidencia en los periodos del año en los que se incrementa la adquisición de animales. Dichas campañas incluirán acciones formativas e informativas, educativas y de concienciación dirigidas a la ciudadanía, centros educativos y colectivos sociales, en colaboración con entidades de protección animal y el centro municipal de protección animal.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 31.- Régimen sancionador.

1. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón tramitará de oficio las denuncias que, con suficiente identificación de la persona infractora, constituyan infracción conforme a esta Ordenanza o a la materia de bienestar animal atribuida a las entidades locales por otra normativa estatal o autonómica.
2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma o Administración del Estado, se dará inmediato traslado al órgano competente de la denuncia a efectos de su valoración.
3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 32.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor o persona sujeta a curatela representativa con convivencia, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, curadores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.
4. El poseedor de hecho de un animal, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione bajo su supervisión e incluso aunque se escape o extravíe, de acuerdo con la normativa aplicable. Cuando se trate de una persona por un menor o persona sujeta a curatela representativa con convivencia, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, curadores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden.

Capítulo II. infracciones y sanciones

Artículo 33.- Tramitación de los procedimientos.

1. Para la tramitación de los procedimientos sancionadores se tendrán en cuenta los principios generales del régimen sancionador previstos en el Capítulo I Título VI de la LPDBA, además de la normativa estatal de procedimiento administrativo general en lo no regulado allí y particularmente en lo que respecta a caducidad de procedimientos y prescripción de infracciones y sanciones. El plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores tramitados conforme a esta Ordenanza será de seis meses.
2. La LPDBA habilita a las entidades locales a imponer sanciones de las previstas en dicho Título VI cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica, pudiendo introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones.
3. Por resolución de Alcaldía o de la Concejalía que ostente la competencia delegada, podrá aprobarse y actualizarse periódicamente el cuadro de infracciones y sanciones que será de aplicación, el cual habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias para general conocimiento.
4. La normativa sectorial respecto de Perros Potencialmente Peligrosos y cualquier otra de rango superior será de aplicación preferente a esta Ordenanza.

Artículo 34.- Clasificación de las infracciones

Conforme a la normativa de protección y bienestar animal estatal y autonómica, y en desarrollo de la misma para adaptarla a las peculiaridades del concejo, se establecen las siguientes infracciones, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Toda acción u omisión que suponga la inobservancia de las prohibiciones y obligaciones de esta Ordenanza, así como cualquier incumplimiento que no esté clasificado expresamente como grave o muy grave en esta norma o en una de rango superior.
2. Incumplir las condiciones de tenencia previstas en el artículo 3.5 de esta Ordenanza.
3. Incumplir las normas de convivencia previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.
4. Incumplir las condiciones de acceso a espacios, establecimientos y transporte previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

5. Incumplir las obligaciones previstas para la especie canina previstas en los artículos 8 a 10 de esta Ordenanza.
6. Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 15.1 para el fallecimiento del animal de compañía de esta Ordenanza.
7. No comunicar en un máximo de 48 horas al centro de protección animal municipal la pérdida o sustracción del animal por su titular.
8. La entrada de animales en zonas y recintos no permitidos conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.
9. Circular o permanecer en lugares públicos con animales de compañía sueltos, fuera de las zonas acotadas por el Ayuntamiento. A estos efectos se graduará la sanción en función del peso del animal conforme a la siguiente clasificación:
    a. Peso inferior a 20 kg
    b. Peso igual o superior a 20 kg
10. No remitir la persona cuidadora las variaciones respecto de los datos de la colonia, cuando de oficio se compruebe que los datos del registro de colonias no coinciden con la realidad.
11. Incumplir el centro de protección animal municipal las obligaciones del artículo 18.1. letras k) a m).

Artículo 36.- Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

1. Toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas implique daño o sufrimiento para el animal, a otros animales o personas, siempre que no les causen la muerte.
2. Incumplir las disposiciones de protección de los animales previstas en el artículo 4.1 de esta Ordenanza.
3. Incumplir las obligaciones de identificación de animales previstas en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.
4. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en cualquier espacio público o privado del término municipal, su inhumación sin la preceptiva autorización municipal, o su depósito en los contenedores de residuos municipales.
5. Incumplir el adjudicatario del centro de protección animal las obligaciones en materia de adopción y casas de acogida previstas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
6. Circular o permanecer en la vía pública o en los espacios privados de acceso público con animales que no sean de compañía atendiendo al listado positivo de especies aprobado.
7. Abandonar a un animal en un espacio público careciendo de chip identificativo en condiciones que impidan la identificación del titular, o no recogerlo del centro de protección o entidad colaboradora cuando se identifique al titular mediante el microchip.
8. Participar las entidades colaboradoras en los programas municipales de gestión de colonias felinas sin haber obtenido el justificante autonómico de la clasificación como GCOF (gestores de colonias felinas) cuando esta obligación haya sido implementada por el Principado de Asturias, o emplear voluntariado sin formalizar documentalmente su vinculación con la entidad.
9. Incumplir la persona cuidadora de una colonia felina de forma reiterada las obligaciones generales de alimentación con pienso seco, acondicionamiento del entorno, higiene, y directrices respecto de la progresiva reducción del número de animales a través de la esterilización obligatoria.
10. La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la normativa básica estatal o autonómica de desarrollo.
11. Entorpecer el ejercicio autorizado del cuidado de colonias felinas vandalizando los refugios o dañando de cualquier modo los enseres de alimentación o bebida, así como difundir en redes sociales la ubicación exacta de las colonias poniendo en peligro su continuidad.
12. Incumplir el centro de protección animal municipal las obligaciones del artículo 18.1. letras f) a j).
13. La negativa a suministrar datos o facilitar la información o documentación requeridas por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o la normativa vigente.
14. La comisión de la tercera infracción leve dentro del plazo de un año habiendo sido sancionadas y estando firmes administrativamente las dos anteriores.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Incumplir las disposiciones de protección de los animales previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.
2. Promover la reproducción de los gatos pertenecientes a colonias felinas contraviniendo lo dispuesto en el Plan de Gestión de Colonias Felinas o la normativa básica estatal de aplicación.
3. Incumplir el centro de protección animal municipal las obligaciones del artículo 18.1. letras a) a e).
4. La comisión de la tercera infracción grave dentro del plazo de un año habiendo sido sancionadas y estando firmes administrativamente las dos anteriores.

Artículo 38.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán las que se indican seguidamente, pudiendo ser sustituidas por lo que disponga la normativa básica para las entidades locales, que será de aplicación preferente en todo caso:
   a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde 100 hasta 750 euros.
   i) Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 hasta 1.500 euros.
   j) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Cuando las infracciones contravengan lo dispuesto en la LPDBA y el Ayuntamiento sea competente por haberse realizado en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que el Ayuntamiento ostente competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica, serán de aplicación los importes de las sanciones en ella previstas.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El perjuicio causado al animal.
2. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
3. La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.
4. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.
5. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
6. La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida.
7. El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.
8. La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

Artículo 40.- Ejecución subsidiaria de las obligaciones.

1. En el supuesto de incumplimiento reiterado o persistente por parte del propietario, poseedor o responsable o de las asociaciones o entidades protección animal, de las obligaciones que se imponen en la presente Ordenanza, o de la legislación vigente cuando la competencia sea municipal, se podrá proceder a la retirada y traslado de los animales al centro de protección animal municipal.
2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón, previa cumplimentación de los tramites policiales o judiciales que procedan y mediante la resolución oportuna podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en caso de malos tratos o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o cualquier otra situación que contravenga el bienestar del animal por acción u omisión.
3. En estos casos, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón procederá a la ejecución subsidiaria de las obligaciones atinentes a los propietarios, a costa de aquellos, de quienes se exigirá el reintegro de los gastos ocasionados por la vía de apremio, con independencia de las sanciones o confiscación definitiva de los animales, si procediera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El ayuntamiento dispone de un plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ordenanza para adaptar las zonas específicamente habilitadas para el esparcimiento canino existentes con anterioridad a los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía (BOPA de 24 de marzo de 2011)

Queda derogada la Resolución de la Alcaldía de 6 de octubre de 2022 por la que se regula el Registro Electrónico de Colonias Felinas del municipio de Gijón/Xixón (RECOFE).

Y todas cuantas normas municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con el contenido de la misma.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340666033206427122**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
114271N/2021 **Reglamento, ordenanza, norma**	**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN**
Datos del documento:	
Emisor: **01005687** Fecha Emisor: **25/06/2026**	

DISPOSICIONES FINALES

La exigencia de documentar la posesión de seguro de responsabilidad civil y curso de tenencia responsable del artículo 10.1 se sujetará a la normativa de desarrollo de la LPDBA.

El Ayuntamiento exigirá los requisitos de inscripción a las entidades de protección animal previstos en el artículo 20.1, así como el resto de requisitos técnicos a sus instalaciones a partir del momento en que se desarrolle reglamentariamente este registro por la LPDBA o la normativa autonómica.

La obligación de documentar ante el servicio competente la baja de un animal de compañía por muerte y la inscripción de su cancelación registral prevista en el artículo 15.1 se sujetará a lo que disponga la normativa autonómica que desarrolle la LPDBA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.